

Este documento ha sido asentado en el libro de:

2019 - LIBRO ÚNICO

Por SECRETARIO TÉCNICO, con:

Número: 9627/2020 Fecha: 18-12-2020 Fedatario: Ernesto Julio Padrón Herrera Firma



DECRETO

Área de Hacienda y Servicios Económicos Servicio de Presupuestos

En relación con el expediente nº 2020064736 relativo a la **Modificación Presupuestaria nº 71/2020** modalidad **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO** que por importe de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (56.455,56 €),** ha sido incoado por orden del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, conforme establece la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, resulta que:

- 1) Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia, de solicitud de modificación presupuestaria de transferencia de crédito, por importe total de 56.455,56 €, dada la insuficiencia de crédito para el abono a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de la productividad derivada de las funciones realizadas en turno de noche durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020. Dicha modificación presupuestaria se encuentra excepcionada del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2020, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de diciembre de 2020 que consta en el expediente.
- 2) La modificación presupuestaria se financia con economías de plazas vacantes y dotadas que se han producido durante el corriente año, relacionadas en el informe del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 11 de diciembre de 2020.
- 3) Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC con nº de documento 1202000072833, por importe de 56.455,56 €, validado por el Órgano de Gestión Económico-Financiero.
- 4) La Intervención Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2020, emite informe desfavorable al expediente de modificación presupuestaria nº 71/2020, del siguiente tenor:
 - "...3. La disminución propuesta va destinada a incrementar aplicaciones presupuestarias del complemento de productividad. Se acompaña el correspondiente documento contable RC.

En lo que respecta al incremento de este complemento retributivo, el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el "Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración local", atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para determinar la cuantía global destinada a la asignación de este complemento, mientras que el artículo 5.6 atribuye al Alcalde competencia para la asignación individual de las mismas, con sujeción a los criterios regulados.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :18/12/2020 09:45:48

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 05D3A6DF38F1AB7194653FA3AAFA92DCCF474B6F en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

En el presente expediente no se ha acreditado la existencia de acuerdo plenario por el que se establezca el incremento de la cuantía global de tal asignación, sin perjuicio de que corresponda al Alcalde resolver la Modificación de crédito propuesta, si bien en ejecución de un previo acuerdo plenario adoptado en cumplimiento de los preceptos señalados.

Asimismo, tampoco se ha acreditado el cumplimiento de los límites previstos en el art. 7 del Real Decreto 861/1986.

En consecuencia, por las razones expuestas, esta Intervención informa desfavorablemente el expediente de referencia."

- 5) El 17 diciembre de 2020, se remite al Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos el informe desfavorable de la Intervención Municipal a la modificación presupuestaria nº 70/2020.
- 6) El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, emite informe el 17 de diciembre de 2020, del siguiente tenor:

"Visto el informe desfavorable de la Intervención Municipal, de fecha 17 de diciembre del corriente año, respecto a la modificación presupuestaria núm. 71/2020, mediante transferencia de crédito, por importe total de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (56.455.56 €), se informa:

Primero.- Que en la transferencia se propone la minoración de partidas del Capítulo I, donde se han producido economías suficientes durante el corriente ejercicio presupuestario, según el informe suscrito por el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, y la propuesta del Concejal-Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia.

Segundo.- Que se señala en el informe de la Intervención Municipal, que la disminución propuesta va destinada a incrementar aplicaciones presupuestarias de "Productividad", señalando que el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para determinar la cuantía global destinada a la asignación de gratificaciones, mientras que el artículo 6.2 atribuye al Alcalde competencia para la asignación individual de las mismas, dentro de los límites señalados en el artículo 7.

Afirma a su vez el informe, que en el presente expediente no se ha acreditado la existencia de acuerdo plenario por el que se establezca el incremento de la cuantía global de tal asignación, sin perjuicio de que corresponda al Alcalde resolver la Modificación de Crédito propuesta, si bien en ejecución de un previo acuerdo plenario adoptado en cumplimiento de los preceptos señalados.

Tercero.- Que si bien los artículos 5.5 y 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, señalan que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones al personal, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7 de la citada norma, esta consideración se establece para el



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :18/12/2020 09:45:48

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 05D3A6DF38F1AB7194653FA3AAFA92DCCF474B6F en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

resto de conceptos retributivos que comprende el Capítulo I, en el artículo 4 para el complemento específico, en el 3 para el complemento de destino, y en el 2 para retribuciones básicas. Con carácter general, todos los créditos presupuestarios contenidos en el presupuesto municipal contemplan una cuantía global destinada a cubrir los gastos correspondientes.

Con el citado planteamiento, la Intervención Municipal está estableciendo el criterio de que cualquier transferencia de crédito dentro del Capítulo I, requiere la aprobación del Pleno de la Corporación, criterio con el que discrepa el Servicio de Recursos Humanos.

Cuarto.- En este sentido, el artículo 51 de la Ley 4/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regula la modificación de los créditos iniciales, estableciendo que la cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos solo podrán ser modificados durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo a procedimiento establecido, entre otros, mediante transferencias de créditos.

Quinto.- Que los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinan los límites y la competencia para realizar las transferencias de crédito dentro del presupuesto de las Entidades Locales, no estableciendo ningún tipo de limitación para las transferencias de crédito entre partidas del mismo tipo de función para los créditos de Personal, ni requisitos de aprobación plenaria. Al contrario, si para este tipo de gastos se permite la transferencia de crédito entre distintos grupos de función sin este requisito, con mayor motivo se podrá establecer para la transferencia de crédito dentro del mismo grupo de función (Capítulo I).

Sexto.- Que las Bases de Ejecución del Presupuesto, regulan las transferencias de crédito dentro de la Corporación, de conformidad con lo especificado por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando que la aprobación de los expedientes de transferencia de crédito entre partidas del mismo grupo de función o entre partidas del Capítulo I es competencia del Sr. Alcalde.

En definitiva, nos encontramos con una norma posterior y de superior rango normativo al Real Decreto 861/1986, que atribuye la competencia al Alcalde, con lo que, en virtud del principio de jerarquía normativa, impera lo establecido en la Ley de Haciendas Locales complementada con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los límites previstos, entre otros, para el concepto de gratificaciones, previsto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, de conformidad con el informe emitido el 3 de diciembre de 2019, respecto a la adecuación retributiva, señala:

"Límite máximo

Complemento Específico	75%	8.173.508,11			
Productividad	30%	<i>3.269.403,24</i>			
Gratificaciones	10%	1.089.801,08			
Pracupuactado					

Presubuestado

Complemento Específico	7.828.981,38
Productividad	2.035.929,88
Gratificaciones	42.420,00

Diferencia: (+) existe margen (-) margen excedido

Complemento Específico	<i>344.526,73</i>



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :18/12/2020 09:45:48

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 05D3A6DF38F1AB7194653FA3AAFA92DCCF474B6F en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Productividad	1.233.473,36
Gratificaciones	1.047.381,08

Por consiguiente, la presente modificación presupuestaria núm. 71/2020, ascendente a CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (56.455,56 €), relativa a productividad por los servicios nocturnos llevados a cabo por parte de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, cumple con los límites previstos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que los créditos iniciales han sido insuficientes para cubrir el total de la liquidación a efectuar por el concepto de productividad, mediante el presente, y en base a las circunstancias expresadas, se somete a su consideración la conveniencia de continuar con la tramitación del expediente de modificación presupuestaria núm. 71/2020, mediante transferencia de crédito, por importe total de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS ($56.455,56 \in$), a fin de llevar a cabo la liquidación de la productividad por los servicios nocturnos llevados a cabo por parte de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020."

7) La Transferencia de Crédito propuesta afecta a aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1 por lo tanto, corresponde al Alcalde, conforme establece el nº 3 de la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, en relación con el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria. Dicha resolución será ejecutiva, sin precisar de los requisitos de información, reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

8) En la Transferencia de Crédito propuesta se han observado las limitaciones impuestas por el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el y el artículo 41 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos y por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, y en la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:**

Único.- Aprobar la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 71/2020 en la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, por importe total de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (56.455,56 €), conforme al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA

Aplicación	Denominación	Importe €
Presupuestaria	Denominación	importe e



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :18/12/2020 09:45:48

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 05D3A6DF38F1AB7194653FA3AAFA92DCCF474B6F en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

170	13000	12000	Seguridad Ciudadana – Admón. Gral. Segur. y Protec. Civil –Sueldos Grupo A1	1.769,94
170	13000	12004	Seguridad Ciudadana – Admón. Gral. Segur. y Protec. Civil –Sueldos Grupo C2	637,56
170	13000	12100	Seguridad Ciudadana – Admón. Gral. Segur. y Protec. Civil –Complemento de destino	1.720,09
170	13000	12101	Seguridad Ciudadana – Admón. Gral. Segur. y Protec. Civil –Complemento específico	3.829,19
170	13000	12103	Seguridad Ciudadana – Admón. Gral. Segur. y Protec. Civil –Otros Complementos	396,54
170	13200	12100	Seguridad Ciudadana – Segur y Ord. Públ. – Complemento de destino	12.959,15
170	13200	12101	Seguridad Ciudadana – Segur y Ord. Públ. – Complemento específico	32.498,97
170	13200	12103	Seguridad Ciudadana – Segur y Ord. Públ. – Otros Complementos	2.644,12
			TOTAL	56.455,56

TRANSFERENCIA POSITIVA

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
170	13200	15000	Seguridad Ciudadana – Segur y Ord. Públ. – Productividad	56.455,56
			TOTAL	56.455,56

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Alcalde don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art. 177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.